

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, en donde establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica", prescribiendo más adelante en el numeral 5 de su artículo 375 que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...)";

Que, el COOTAD en su Art. 54 literal a), determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 54, literales c) y e) señala que son funciones primordiales del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...; y, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...";

Que, el COOTAD en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del COOTAD establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";



Que, el COOTAD, en el Art. 147, al tratar del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, dispone que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el COOTAD en el Art. 127.- Límites territoriales de las competencias exclusivas, determina que: “Todas las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales”;

Que, el COOTAD en el Art. 501 señala que son sujetos del impuesto a los predios urbanos: “Los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la Ley. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo”;

Que, con la delimitación oportuna de los nuevos centros poblados con fines urbanizables, ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al catastro municipal urbano;

Que, esta acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de infraestructura, servicios y equipamiento urbanos dentro de los centros poblados con fines urbanizables;

En ejercicio de las atribuciones legislativas, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE CENTROS POBLADOS CON FINES URBANIZABLES DEL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art 1.- El objeto de este título es establecer el régimen administrativo a través del cual se reconocerán y aprobarán los centros poblados con fines urbanizables del Cantón Palora.

Art 2.- La presente ordenanza rige en el ámbito territorial del Cantón Palora y tiene por objeto establecer los procedimientos y los requisitos mínimos que debe exigir la autoridad municipal para la determinación de centros poblados con fines urbanizables, procurando el desarrollo armónico y equilibrado del territorio así como el buen vivir de la población.



Art3.- Son objeto de ser declarados centros poblados con fines urbanizables, aquellos sectores que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE CENTROS POBLADOS

Art4.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, se considerará la existencia de los siguientes tipos de centros poblados o asentamientos humanos:

- **Centros Poblados de Hecho:** Espacio territorial ubicado dentro de los límites de alguna de las parroquias del Cantón Palora, de cuyo asentamiento poblacional irregular se evidencie la existencia de construcciones habitadas, equipamiento público, servicios básicos (Conexiones de agua y energía eléctrica), con un número de predios y población mínima solicitada.
- **Centros Poblados Nuevos:** Espacio territorial ubicado dentro de los límites de alguna de las Juntas Parroquias del Cantón Palora, debidamente legalizado a nombre de dicha Junta, cuyo fin sea el crear un proyecto de lotización de interés social, con una superficie y población mínima solicitada.

Art. 5.- Las organizaciones sociales debidamente constituidas y las juntas parroquiales deberán cumplir a cabalidad con la presentación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en relación a la situación correspondiente.

Art 6.- Los futuros centros poblados no deben encontrarse en áreas de protección ecológica, franjas de derecho de vía, equipamiento público y en zonas de alto riesgo como: pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, etc.

CAPÍTULO III REQUISITOS, FORMALIZACION Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CENTRO POBLADO CON FINES URBANIZABLES DE HECHO

Art. 7.- Forma parte de esta ordenanza requerir para la determinación de Centros Poblados con Fines Urbanizables de Hecho lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón, en la que se pedirá, se de trámite a su petición de acuerdo a lo que corresponda en el Art. 4 de esta ordenanza y en base al formato adjunto.
2. Documentación que respalde que el centro poblado a regularizarse tiene como mínimo diez años de conformación.
3. Copia del acuerdo de registro y concesión de la personería jurídica de la comunidad, otorgada por el CODENPE.



4. Copia del registro legal del consejo de gobierno de la comunidad, otorgado por el CODENPE.
5. Certificado de la Junta Parroquial, en el cual se determine que la comunidad se encuentra ubicado dentro de sus límites parroquiales.
6. Padrón de firmas de respaldo de la población residente en el sector, el cual deberá contener una lista oficial con un mínimo de 120 habitantes, en la que figuren sus nombres y apellidos, edad, sexo, profesión, actividad laboral y otros datos que creyeren conveniente.
7. Certificado de la Dirección de OOPP Municipal, en el que se indique que en el lugar existe el servicio de agua.
8. Certificado de la Empresa Eléctrica, en el que se determine que en el lugar existe la provisión de energía eléctrica.
9. Certificado de Avalúos y Catastros, en el que se determine que en el lugar se cuenta mínimamente con un equipamiento en las siguientes áreas o ámbitos:
 - Educación: Escuela, guardería;
 - Salud: Posta médica;
 - Espacios públicos recreativos: Espacio cubierto, cancha de uso múltiple, estadio;
 - U otros de índole semejante como: Centros religiosos, etc.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CENTRO POBLADO CON FINES URBANIZABLES NUEVOS

Art. 8.- Forma parte de esta ordenanza requerir para la determinación de centros poblados con fines Urbanizables Nuevos lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón, en la que se pedirá, se de trámite a su petición de acuerdo a lo que corresponda en el Art. 4 de esta ordenanza y en base al formato adjunto.
2. Copia de la escritura pública debidamente legalizada a nombre de la Junta Parroquial.
3. Certificado del Registro de la Propiedad del bien inmueble, en el cual se evidencie que el predio posee una superficie igual o superior a las 3 hectáreas.
4. Certificado de la Junta Parroquial, en el cual se determine que el fin para la creación del centro poblado es un proyecto de lotización de interés social.
5. Padrón de firmas de respaldo de la población beneficiaria, el cual deberá contener una lista oficial con un mínimo de 60 habitantes, en el que figuren sus nombres y apellidos, edad, sexo, profesión, actividad laboral y otros datos que creyeren conveniente.

Este tipo de centros poblados, podrán ser gestionados y organizados únicamente por las Juntas Parroquiales.

CAPÍTULO IV



DE LA ARTICULACIÓN CON PLANES DE ORDENAMIENTO

Art. 9.- El trazado vial, usos y ocupación de suelo del centro poblado, será aprobado de acuerdo a la realidad del sitio y de ser posible deberá contemplar lo establecido en el plan de ordenamiento cantonal vigente, en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano.

Art. 10.- En cuanto a las áreas verdes y comunales se considerará mínimo el 15 % del área útil del terreno global, tal y como lo establece el COOTAD, en caso de no existir el área en campo se podrá cubrir la diferencia con una compensación económica aplicada en base al avalúo catastral del terreno.

Art. 11.- En lo que respecta a los frentes mínimos y superficies de los lotes en los centros poblados, estos no podrán ser menores a los mínimos exigidos en las ordenanzas municipales.

Art. 12.- La Dirección de planificación en coordinación con el área de avalúos y catastros, deberá identificar, zonificar y catastrar todos los predios que están dentro del proyecto de centro poblado con fines urbanizables, para que sean aprobados mediante resolución municipal.

Art. 13.- La Dirección de planificación determinará un orden de atención a los procesos de determinación de centro poblados con fines urbanizables de acuerdo al estado en que se encuentren y la documentación que se anexe.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIFICACION DE CENTRO POBLADO CON FINES URBANIZABLES

Art. 14.- Para la obtención de la calificación de un centro poblado con fines urbanizables, los requisitos serán presentados por los peticionarios, debiendo contar con la documentación de Ley que se detalla:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón, suscrita por el presidente de la comunidad o presidente de la junta parroquial de ser el caso, en base al formato adjunto.
2. Presentación de la documentación requerida en los artículos 7 y 8 para la obtención de la calificación de centro poblado con fines urbanizables ya sea de hecho o nuevo, según corresponda, debidamente legalizada y organizada.
3. Certificados de no adeudar al municipio del año en curso.
4. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.

Art. 15.- Recibida la solicitud a la cual se adjuntará toda la documentación requerida en el artículo que antecede, el Alcalde dispondrá por una parte, el inicio del procedimiento a la Dirección de Planificación, quien de primera mano remitirá al técnico de planificación urbana el expediente entregado por el solicitante para su revisión, quien acto seguido



realizará un check list de cumplimiento de los requisitos solicitados. Por otra parte, dispondrá a las Direcciones de obras públicas, jurídica y DISES, nombren los técnicos que conformarán la comisión especial multidisciplinaria para el proceso.

En caso de que el expediente este incompleto o adolezca de claridad, se devolverá al solicitante la documentación entregada para que se aclare o complete.

Si los interesados no cumplieren éste requerimiento dentro de un plazo de 1 mes contado a partir de la fecha del pedido, se archivará el proceso, sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar su solicitud, pero con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Dando cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad de continuar con el proceso de calificación de un centro poblado con fines urbanizables y una vez que se cuente con el check list favorable emitido por el técnico de planificación, la comisión especial multidisciplinaria realizará informes reales y sustentados para continuar con el debido proceso.

Este equipo actuará en forma concentrada y organizada, bajo criterios técnicos y jurídicos. La comisión estará integrada por los siguientes técnicos y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Técnico de planificación (responsable técnico - dirección de planificación): Elaborar informes técnicos; coordinar la elaboración de los levantamientos topográficos; colaborar en la elaboración de ordenanzas; realizar inspecciones de campo; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.
- b) Técnico de gestión de riesgos (responsable técnico- dirección de obras públicas): Elaborar informes técnicos; coordinar la definición de zonas de riesgos en los levantamientos topográficos; colaborar en la elaboración de ordenanzas; realizar inspecciones de campo; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.
- c) Analista de avalúos y catastros (responsable técnico - dirección de planificación): Elaborar informes técnicos; incorporar los informes del levantamiento a la unidad de catastros para actualización catastral; colaborar en la elaboración de ordenanzas; realizar inspecciones de campo; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.
- d) Abogado (responsable jurídico - dirección jurídica): Elaborar las ordenanzas, minutas e informes jurídicos; realizar inspecciones de campo; asesorar y atender consultas jurídicas de funcionarios, autoridades y público en general.
- e) Promotor social. (responsable socio-organizativo - DISES): Elaborar informes socio-organizativos; actuar como mediador y facilitador del proceso; socializar las ordenanzas; recabar información socio-organizativa; realizar inspecciones de campo; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.



- f) Topógrafo (responsable técnico- dirección de planificación): Elaborar los levantamientos topográficos de los asentamientos humanos o predios a ser destinados para centros poblados, colocación de líneas de fábrica, replanteo y más relacionados.

Art. 17.- El proceso para la calificación de centro poblado con fines urbanizables será el siguiente:

1. Realizar las inspecciones necesarias al asentamiento o predio para conocer el estado actual del sector; y para levantar la información de campo que se considere pertinente (servicios básicos, vías, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por zonas de riesgo y franjas de protección; se contará con la colaboración obligatoria de los interesados y sus representantes.
2. Efectuar el Informe socio-organizativo, donde conste el análisis de la situación socio-económica del sector, la historia del asentamiento, determinar la edad del asentamiento mediante la revisión de los documentos e inspecciones de campo.
3. Realizar el informe legal donde se determine en el caso de los centros poblados con fines urbanizables nuevos, de que el bien en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o decisión en la vía judicial o administrativa; y, en el caso de los centros poblados con fines urbanizables de hecho, de que los predios no se encuentra dentro de centros shuar federados y de que de que el bien en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o decisión en la vía judicial o administrativa.
4. Con el informe socio-organizativo y legal favorable se procede a realizar el levantamiento topográfico el cual deberá contener al menos:
 - Detalle de linderación de cada uno de los predios;
 - Curvas de nivel;
 - Cuadro de áreas (vías, áreas verdes, equipamiento comunal, área de protección especial de ser el caso, etc.);
 - Lista de beneficiarios;
 - Vías de comunicación, ejes de vías con intersecciones;
 - Equipamiento urbano (recreativo, educacional, salud, seguridad, religioso);
 - Mobiliario urbano (monumentos, bancos);
 - Hidrografía (líneas límite de cuerpos y cursos de agua);
 - Redes de servicios básicos (postes, semáforos, pozos).

Se dejará referenciado con mojones de hormigón los linderos de cada predio del asentamiento.

5. Una vez elaborado el plano, se deberá realizar una asamblea con el objeto de informar el estado del proceso y definir mediante acuerdos asentados en actas y suscritos por sus asistentes respecto al porcentaje de vías, áreas verdes y comunales; ésta asamblea será conformada por:

- El Alcalde del Cantón Palora o su delegado;



- El Presidente de la Junta Parroquial;
- El Director de Planificación;
- El Procurador Síndico.
- El Promotor Social del DISES.
- El síndico o representante de los posesionarios del asentamiento.
- Representantes de otras instancias municipales u organismos públicos en caso de ser necesario.

Para el caso de las áreas verdes y comunales de los centros poblados con fines urbanizables, el propietario o los posesionarios, transferirán sin costo alguno las mismas a la municipalidad.

6. La comisión especial, emitirá un informe técnico provisional con la motivación suficiente y pertinente, para conocimiento de la comisión de planificación, urbanismo y obras públicas, al cual se adjuntará:

- Listado de documentación que se anexa al expediente (responsable técnico de planificación).
- Plano de propuesta urbanística del centro poblado (responsable topógrafo en coordinación con los técnicos de planificación y gestión de riesgos)
- Listado de los beneficiarios (responsable promotor social).
- Informe legal de la situación del predio donde está ubicado el asentamiento (responsable abogado).
- Informe técnico de inspección, donde se indique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza de acuerdo al caso (responsable técnico de planificación).
- El valor a pagar por el trámite de titularización y mensura del asentamiento (responsable analista de avalúos y catastros)

7. La comisión de planificación, urbanismo y obras públicas con el informe técnico provisional favorable del centro poblado, devolverá un Informe a la comisión especial que se emitirá cumpliendo con una inspección al predio materia de la determinación de centro poblado, indicando si existen observaciones o recomendaciones.

En el mismo documento, de ser favorable la determinación, se sugerirá a la comisión elabore un proyecto de ordenanza para la definición del límite urbano de la nueva zona urbana.

CAPÍTULO VI DE LA DEFINICIÓN DEL LÍMITE URBANO

Art. 18.- Con el informe favorable de la comisión de planificación, urbanismo y obras públicas, se procederá con la creación de un proyecto de ordenanza específica para la definición del límite urbano de la nueva zona urbana para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. Documento que contendrá al menos:



- Número de ordenanza.
- Antecedentes de informe del caso.
- Nombre de la ordenanza.
- Considerandos.
- Hitos geográficos naturales y construcciones artificiales que servirán para fijar y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados.
- Franjas de protección de los cuerpos de agua y las franjas de protección de las zonas riesgo claramente identificadas y establecidas.
- Plano aprobatorio, el cual forma parte de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 19.- La comisión especial con las observaciones aportadas y justificadas por parte comisión de planificación, urbanismo y obras públicas, presentará el informe técnico definitivo adjuntando la respectiva ordenanza de delimitación del centro poblado con fines urbanizables para que sea puesto en el orden del día del concejo municipal para conocimiento y resolución correspondiente, instancia que, dispondrá si procede o no la creación del centro poblado con fines urbanizables.

Art. 20.- Resuelto favorablemente, el concejo municipal mediante resolución dispondrá la creación del centro poblado con fines urbanizables, luego de lo cual, aprobará su ordenanza de delimitación.

Art. 21.- Finalmente, el Concejo Municipal dispondrá al comunicador social se notifique al listado de beneficiarios del asentamiento humano, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación cantonal, la calificación del centro poblado con fines urbanizables.

Art. 22.- Las personas que acrediten legítimo interés en la legalización vía administrativa de predios que se hallen dentro del límite urbano del nuevo centro poblado, se acogerán a la ordenanza municipal respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Dentro del perfil urbano los servicios que se hayan dotado por parte de la Municipalidad pueden ser cobrados mediante la contribución especial de mejoras.

Segunda.- Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario.

Tercera.- Las dimensiones y superficies de los lotes en los centros poblados con fines urbanizables son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte de esta ordenanza, siendo en el futuro indivisibles.



Cuarta.- Se deberá realizar la donación de las áreas verdes y comunales equivalente al 15% mínimo del área útil del terreno global a favor de la municipalidad en el proceso de determinación del Centro Poblado.

Quinta.- Los predios que se hallen dentro de la delimitación del centro poblado con fines urbanizables, tendrán el mismo tratamiento que los demás del área urbana del Cantón Palora, esto es, permisos de usos de suelo, aprobación de planos, pagos del impuesto predial, etc.

Sexta.- Se exceptúan de esta ordenanza todos los predios pertenecientes a entidades del sector público, áreas de participación municipal, los declarados de utilidad pública o interés social y los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo y márgenes de protección ecológica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el caso de centros poblados que han sido ingresados al sistema catastral como resultado de la aprobación de las ordenanzas de “reconocimiento Legal y celebración de escrituras públicas Individuales de los poseionarios” emitidas antes del año 2006 y de otros que sin resolución alguna constan dentro del catastro, el Sr. Alcalde dispondrá de oficio a la comisión especial elabore un proyecto de ordenanza de delimitación de cada centro poblado para conocimiento de la comisión de planificación, urbanismo y obras públicas.

La comisión de planificación, urbanismo y obras públicas con el informe técnico provisional favorable de la delimitación del centro poblado, devolverá un Informe a la comisión especial que se emitirá cumpliendo con una inspección al predio materia de la determinación de centro poblado, indicando si existen observaciones o recomendaciones.

La comisión especial con las observaciones aportadas y justificadas por parte de la comisión de planificación, urbanismo y obras públicas, presentará el informe técnico definitivo adjuntando la respectiva ordenanza de delimitación del centro poblado para que sea puesto en el orden del día del concejo municipal para conocimiento y resolución correspondiente, instancia que, dispondrá si procede o no la delimitación del centro poblado.

Segunda.- Los centro poblados que pueden acogerse a esta disposición son:

- Centro poblado San Vicente de Tarqui;
- Centro poblado El Rocío - Sector La Cañari;
- Centro poblado Colonia Azuay
- Centro poblado Llushin;
- Centro poblado Colonia San Luis de Arapicos.

Tercera.- En el caso de que no exista la ordenanza de “reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los poseionarios” de alguno de los centro poblados



mencionados anteriormente, se solicitará a la unidad de avalúos y catastros, se emita un certificado de que los predios del centro poblado constan dentro del sistema catastral como urbanos.

Cuarta.- El proyecto de delimitación podrá de así crearlo pertinente, mantener el límite urbano o modificarlo con un incremento, para lo cual deberá adjuntar un informe técnico - jurídico que respalde la propuesta de ordenanza.

Quinta.- El promotor social de la comisión especial se encargará de socializar todo lo concerniente a este proyecto de ordenanza.

Sexta.- Los predios que se hallen dentro de la delimitación del centro poblado, tendrán el mismo tratamiento que los demás del área urbana del Cantón Palora, esto es, permisos de usos de suelo, aprobación de planos, pagos del impuesto predial, etc.

Séptima.- El plazo para la definición de los límites urbanos de los 5 centros poblados mencionados en la disposición transitoria segunda, será de 1 año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que resulte contradictoria o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Palora, en el portal web de la institución y el registro oficial.

Dado, en el salón de la ciudad del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Palora, el 08 de julio del 2016.

Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Ab. Alcivar Edmundo Guevara M.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Palora: Certifica.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias realizadas el 20 de mayo y el 08 de julio del 2016.



Abogado Alcivar Guevara M.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Ejecútese y publíquese.- LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS CON FINES URBANIZABLES DEL CANTÓN PALORA: El ocho de julio del 2016.

Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora; a los ocho días del mes de julio del 2016.- Palora 08 de julio del 2016.

Ab. Alcivar Edmundo Guevara M.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

